

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402994
Materia Urbanismo
Asunto Solicitud restablecimiento legalidad urbanística. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402994. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta e inactividad del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant al escrito presentado el 20/04/2024 en el que denunciaba la realización de unas obras en una vivienda del edificio por parte de una propietaria, que contravienen la ordenación urbanística.

Por ello, el 14/08/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 30/09/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS al Ayuntamiento de San Joan d'Alacant los siguientes **DEBERES LEGALES**:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant:

- Que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- Que, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, proceda a la comprobación de los hechos denunciados, iniciando, en su caso, los correspondientes procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

En la citada resolución recordamos que «las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

El 01/10/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en respuesta a la resolución de inicio de investigación y en el que se adjuntaba comunicación de requerimiento de acceso a la vivienda objeto de la queja, a fin de proceder a la inspección necesaria para determinar la posibilidad de la existencia de infracciones urbanísticas.

Trasladamos el informe a la persona interesada para que, si lo considerase, presentase escrito de alegaciones, sin que hasta el momento éste se haya presentado.

De la lectura del informe recibido, se comprueba que se vienen realizando trámites para la comprobación de los hechos denunciados, por lo que debemos dar por aceptadas las consideraciones realizadas al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, aun cuando hasta el momento no se ha recibido informe sobre el posicionamiento de esa administración a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales formulados en la citada resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta en el plazo fijado a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana